

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 9 de octubre.

Se informa a la señora Juez, que el secuestre contestó el requerimiento realizado mediante auto que antecede.

De igual manera, tanto el secuestre como la apoderada judicial de la parte demandante manifestaron y allegaron prueba del pago de honorarios al auxiliar de justicia.

Sírvase proveer,



**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.:** Ejecutivo con Garantía Hipotecaria  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2016 00478 00

---

**ORDENA ENTREGA DE DINEROS**

---

- Mediante auto proferido el 11/09/2020, el despacho ordenó previa distribución de dineros requerir al secuestre Ramiro Quintero Medina, con el fin de que indique la fecha en la cual realizó la entrega del inmueble al señor John Jairo Loaiza Bahos para los efectos indicado en el artículo 455 C.G.P.

El día 14/09/2020 el auxiliar de la justicia allegó documento enviado al correo electrónico institucional, en el cual informa que el bien inmueble objeto de remate fue entregado al señor Loaiza Bahos el día 03/07/2020.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el rematante allegó al despacho solicitud de reconocimiento de pago del impuesto predial y servicios públicos del bien inmueble los días 22 y 30 de julio de 2020, es del caso indicar que el término para presentar los mismos venció el día 17/07/2020, razón por la cual la solicitud presentada por el rematante es extemporánea, y de conformidad a lo establecido por el artículo 455 C.G.P., los dineros serán entregado a la parte demandante.

Ahora bien, en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real mediante diligencia realizada el 6 de marzo del corriente año se remató el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-27551 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, por el valor de \$90.210.000.oo, dinero que fue consignado de la siguiente manera:

- El 5 de marzo de 2020 por valor de \$51.550.000.oo.

- El 6 de marzo de 2020 por valor de \$38.660.000.00.
- **Total \$90.210.000.00**

De igual manera, se tiene que las liquidaciones dentro del presente proceso arrojaron los siguientes valores:

- Liquidación de costas por valor de \$7.479.000.00 (fl. 70).
  - Liquidación de crédito por valor de \$168.729.497.81.
- Total \$176.208.497.81**

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega del dinero - \$90.210.000.00 – a la parte demandante.

- El secuestre señor Ramiro Medina Quintero presentó informe final y cuentas definitivas de su gestión, a las cuales se procedió dar traslado sin que las partes se pronunciaran al respecto, razón por la cual se aprueban las mismas.

- El despacho se abstendrá a fijar honorarios al secuestre, teniendo en cuenta que la parte demandante canceló las mismas a satisfacción del auxiliar de justicia.

- Por último, la apoderada de la parte demandante allegó al despacho el día 28/08/2020 vía correo electrónico, autorización para el cobro del título judicial a la señora Luisa Fernanda Sandino, sin embargo, dicha autorización va dirigida al Banco Agrario de Colombia y no a este despacho judicial.

Pese a lo anterior, es del caso indicar a la parte demandante que debido a las medidas de prevención y protección adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por el COVID-19, los títulos judiciales no son entregados de manera física a la parte, los mismos son autorizados directamente en el Banco Agrario de Colombia, razón por la cual dicha autorización deberá ser radicada en dicha entidad bancaria, la cual accederá o no al pago del citado dinero a la autorizada.

Es del caso aclarar, que el título judicial se elaborará a favor del banco Bancolombia S.A. entidad demandante en el presente proceso.

## **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de pago de impuesto predial y servicios públicos presentada por el rematante Jhon Jairo Loaiza Bahos, por extemporánea.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la parte demandante Bancolombia S.A., la suma de \$90.210.000.00, por concepto de remate realizado el día 6 de marzo de 2020 y aprobado el día 7 de julio de 2020.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto, por secretaria procédase a la entrega del citado dinero a la parte demandante.

**TERCERO: APROBAR** el informe final y cuentas definitivas presentado por el secuestre, señor Ramiro Medina Quintero.

**CUARTO: ABSTENERSE** de fijar honorarios al secuestre, teniendo en cuenta que la parte demandante canceló las mismas a satisfacción del auxiliar de justicia.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

**Firmado Por:**

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE  
LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**543f3dc2c691f6e8c984cd16fec77aeeb01d7d2cd9625c93ba81a7d615c7  
19c8**

Documento generado en 09/10/2020 03:55:13 p.m.